



Asamblea General

Distr. general
17 de junio de 2011

Original: español/inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

44º período de sesiones

Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011

Finalización y aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

Recopilación de las observaciones de los gobiernos y las organizaciones internacionales respecto del proyecto de Ley Modelo sobre la Contratación Pública

Índice

	<i>Página</i>
II. Observaciones recibidas de los gobiernos y las organizaciones internacionales	2
A. Observaciones recibidas de los gobiernos	2
El Salvador	2



II. Observaciones recibidas de los gobiernos y las organizaciones internacionales

A. Observaciones recibidas de los gobiernos

El Salvador

[Original: español]
[Fecha: 2 de junio de 2011]

1. Cabe destacar que el texto revisado de la Ley Modelo posee un enfoque flexible y no prescriptivo, posibilitando de esta manera a los Estados adaptarla a sus circunstancias nacionales, sin comprometer la naturaleza, los principios y reglas generales de la contratación pública que se encuentran plasmados en el preámbulo del texto.
2. En el Salvador, la normativa constitucional que regula la materia de Contratación Pública es la “Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”, o LACAP, la cual está en proceso de reforma en la actualidad. Observamos con agrado que tanto la Ley Modelo revisada como la LACAP reflejan similitudes en aspectos generales, es decir, en su estructura y en los procedimientos de selección del contratista, en que se procura que se realice en base a criterios de evaluación objetivos, mensurables o cuantificables, con la finalidad de que las contrataciones sean transparentes y de que con ello se haga buen uso de los fondos del Estado.
3. En este orden de ideas, se puede afirmar que entre las formas de contratación similares que propone la Ley Modelo revisada se encuentra la “licitación abierta”; en la LACAP esta forma recibe los nombres de “licitación o concurso público y licitación o concurso público por invitación”. Si bien, aunque no son idénticas, ambas contienen semejanzas en los procedimientos para la recepción de las ofertas y para la selección de los contratistas, pues son realizadas a través de convocatorias dirigidas a ofertantes que deben cumplir ciertos requisitos para poder presentar sus propuestas (ofertas) y para ser considerados dentro del proceso de selección. Los criterios de evaluación son estipulados en el “pliego de condiciones” o “bases de licitación o concurso”, a raíz de los cuales se selecciona un ofertante ganador a quien se le adjudica la contratación. Ambos métodos prevén que la entidad adjudicadora llevará un expediente que contendrá toda la documentación del proceso de adjudicación.
4. Continuando con los métodos de contratación, en la Ley Modelo revisada existen la “solicitud de cotizaciones y la solicitud de propuestas sin negociación” (Art. 28 LM), y es de nuestra consideración que esta forma se asemeja, en ciertos aspectos, con el proceso de “libre gestión” incluido en la LACAP, pues al igual que en el primero, se solicitan cotizaciones a los proveedores, las cuales necesariamente observan y cumplen con los elementos, que deben incluir los precios y demás especificaciones indicadas por la autoridad adjudicadora, obligándose a presentar una sola cotización sin entablar negociaciones. La libre gestión busca la agilización de las adquisiciones y contrataciones de bajo valor. A través de esta forma de

contratación se adquieren bienes y servicios relativos a las necesidades ordinarias de las instituciones.

5. Por su parte, la “licitación restringida y la contratación con un solo proveedor” son métodos previstos en la Ley Modelo revisada, que se asemeja con la forma de “contratación directa” regulada en la LACAP y cuya finalidad es ser empleada en aquellas adquisiciones y contrataciones de obras o servicios para cuyo suministro no exista otra fuente, adquisiciones que requieran protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, o contrataciones con un alto grado de especialidad profesional. Se obtiene así un número limitado de proveedores o, incluso, uno solo, que goza del derecho exclusivo respecto del objeto del contrato.

6. El Salvador toma nota de que la Ley Modelo revisada incluye formas de contratación no contempladas en la legislación interna, tales como la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas con diálogo, la solicitud de propuestas con negociación consecutiva, la negociación competitiva, y la subasta electrónica inversa, entre otras, las cuales, de aplicarse, podrían representar un avance en materia de desarrollo económico internacional.

7. Consideramos que la Ley Modelo sobre la Contratación Pública y la Guía para su incorporación al derecho interno del país, implicaría los siguientes beneficios: 1) la aplicación de métodos de contratación electrónica, 2) la incorporación de acuerdos marco en propuestas de reforma, 3) en materia de recursos, el de reconsideración ante la entidad adjudicadora o un recurso en primera instancia o de alzada ante una instancia administrativa independiente, y por último, un recurso por la vía judicial o vía administrativa. Estas cuestiones aún no han sido reguladas, pero fortalecerían la transparencia, la agilidad y la eficiencia en la contratación pública.

8. El Estado de El Salvador espera que la Ley Modelo actualizada sea aprobada por la Comisión, pues incorpora figuras novedosas que responden a la necesidad de modernización, producto de un mundo globalizado, y caracterizado por el desarrollo económico y comercial de índole internacional, que se ha infiltrado hasta en las relaciones contractuales estatales. Por el momento, las reformas a la LACAP se encuentran en discusión y a la espera de ser aprobadas, pero esta circunstancia no se opone a que, en un futuro, dichas disposiciones tomen un nuevo rumbo para encontrarse en sintonía con los avances que el desarrollo económico internacional (reflejado en la Ley Modelo) traiga consigo, obligando, en este caso, a incorporar en nuestra legislación nuevos métodos de contratación (como los establecidos en la Ley Modelo revisada) que faciliten y propicien la participación de ofertantes nacionales y extranjeros, y que de este modo permitan, además, gestionar mejor los fondos del Estado.